

Reunidos los requisitos del artículo 306 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **SANDRA YULIHET RODRIGUEZ TEUSA** contra **BLANCA MIREYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.- Por **2.966.400** M/cte, correspondiente a la **liquidación de costas** aprobadas dentro del proceso ejecutivo por obligación de suscribir documentos.

1.2- Por los **intereses civiles** correspondientes al **6%** anual desde la fecha de exigibilidad de la anterior suma, hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al Dr.. **LUIS FERNANDO GÓMEZ ROBAYO**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

(2)

11001-4003-002-2015-01323-00